



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN ADELANTE EL “INSTITUTO”, POR CONDUCTO DE SU COMISIONADO PRESIDENTE, GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR; Y, POR LA OTRA, LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “EMA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA EJECUTIVA, MARÍA ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 15 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), la autorización de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que la “EMA” operara como una entidad nacional de acreditación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, fracción IX, 70-A, 70-B y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

II. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF, el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el “INSTITUTO”, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

III. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, misma que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Conforme al artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), el “INSTITUTO” es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y

Jul
J



la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, el “**INSTITUTO**” tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, el “**INSTITUTO**” es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El “**INSTITUTO**” es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

En este sentido, de conformidad con el artículo 15, fracciones I, XXVI y XXXVIII, de la LFTR, el “**INSTITUTO**” tiene la atribución para expedir disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos de homologación y certificación; establecer y operar laboratorios de pruebas o autorizar a terceros a que lo hagan, así como autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de conformidad, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV. Conscientes de la importancia de contribuir a la consecución de los objetivos planteados, las “**PARTES**” convienen conjuntar esfuerzos para que, en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones, puedan realizar acciones coordinadas al amparo del presente Convenio de Colaboración (en lo sucesivo, “Convenio”).



Al respecto, las “PARTES” hacen las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara el “INSTITUTO”, a través de su representante, que:

- I.1. Conforme al artículo 15, fracción XXXV, de la LFTR, corresponde al “INSTITUTO” celebrar convenios de colaboración en materia de radiodifusión y telecomunicaciones con organismos para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- I.2. Su Comisionado Presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción I, de la LFTR.
- I.3. Señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., para todos los fines y efectos legales del presente instrumento.

II.- Declara la “EMA”, a través de su representante, que:

- II.1. Es una asociación civil debidamente constituida, según consta en la Escritura Pública número 4,722, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, protocolizada por el Lic. Horacio Carbajal Moreno, Notario Público número 46 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número 45118 de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
- II.2. Su Directora Ejecutiva, María Isabel López Martínez, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, en los términos establecidos en el mandato contenido en la Escritura Pública número 156,447, libro 4,962, año 2011, de fecha dieciséis de agosto de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal.
- II.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Mariano Escobedo número 564, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México D.F.

III.- Declaran las “PARTES” que:

Al suscribir el presente convenio de colaboración expresan su voluntad de crear acciones de colaboración.



De conformidad con las anteriores Declaraciones, las **“PARTES”** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este instrumento y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO.

El objeto del Convenio es realizar, conforme a las respectivas atribuciones y funciones del **“INSTITUTO”** y de la **“EMA”**, las acciones orientadas a la acreditación de laboratorios de prueba, organismos de certificación y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para tales efectos deberán tenerse en cuenta los requisitos y procedimientos previstos en la norma NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011: 2004) “Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad”, y sus respectivas actualizaciones.

Bajo estas condiciones, se especifican las siguientes actividades que se podrán desarrollar por las **“PARTES”**:

1. La **“EMA”**, previa solicitud de los interesados, llevará a cabo las acciones para la evaluación y, en su caso, acreditación de laboratorios de prueba, organismos de certificación y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas emitidas por el **“INSTITUTO”**, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. Para efectos de lo anterior, la **“EMA”** deberá observar, como mínimo, los requisitos y procedimientos previstos en las siguientes normas, y sus respectivas actualizaciones:
 - i. NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011:2004) “Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.”
 - ii. NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005) “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”



- iii. NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012) "Evaluación de la conformidad — Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)."
 - iv. NMX-EC-17065-IMNC-2014 (ISO/IEC 17065:2012) "Requisitos para organismos de certificación de productos, procesos y servicios."
3. Emitida la acreditación correspondiente, la **"EMA"** deberá notificarlo al **"INSTITUTO"**.
 4. El **"INSTITUTO"** tendrá por autorizados a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, y por acreditadas a las unidades de verificación, que hayan sido acreditados por la **"EMA"**, en términos del presente Convenio, para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
 5. El **"INSTITUTO"** podrá, en cualquier tiempo, realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por parte de la **"EMA"**, los laboratorios de prueba, organismos de certificación y unidades de verificación que realicen actividades relaciones con el objeto del presente Convenio.

SEGUNDA – INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Las **"PARTES"** acuerdan que intercambiarán toda la información necesaria para lograr los fines y objetivos del presente Convenio, observando en su caso lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, las **"PARTES"** convienen en que la información relativa a los trabajos motivo del presente Convenio tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza sea reservada o confidencial en los términos de dicha legislación.

TERCERA – ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la coordinación administrativa e institucional del presente Convenio, las **"PARTES"** designan como sus respectivos enlaces a:



Por el "INSTITUTO": Lic. Eduardo Álvarez Ponce
Coordinador General de Vinculación Institucional
Avenida Insurgentes Sur número 1143, Col.
Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720,
México, D.F.,
Teléfono 5015-4267
eduardo.alvarez@ift.org.mx

Por la "EMA": Carlos Rangel Herrera
Gerente de Laboratorios
Mariano Escobedo número 564, Colonia Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México D.F.
Teléfono: 9148-4315
carlos.rangel@ema.org.mx

Las "PARTES" podrán designar nuevos enlaces que sustituyan a los anteriores cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a 10 días hábiles previo al inicio de sus funciones.

CUARTA – MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación a las estipulaciones de las Cláusulas del presente Convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las "PARTES". Cualquier cambio de domicilio de las "PARTES", deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el Convenio.

QUINTA – CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR.

Las "PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores. Una vez reanudadas las actividades normales de las instituciones, se pondrán en marcha nuevamente las acciones encaminadas a dar cumplimiento al presente Convenio, en la forma y términos acordados previamente.



SEXTA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio estará vigente a partir del momento de su firma y hasta en tanto el “**INSTITUTO**”, previa revisión y cumplimiento de los requisitos correspondientes, otorgue una autorización a un organismo de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o por sí mismo funja como un organismo de acreditación.

SÉPTIMA – RELACIONES LABORALES.

Las “**PARTES**” convienen que las personas que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del Convenio, se entenderán relacionadas exclusivamente con aquella a la que se encuentren adscritas; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad laboral y de seguridad social o de cualquier naturaleza, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA– INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las “**PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda o diferencia de opinión en la interpretación del presente Convenio respecto de su instrumentación, formalización, operación o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

Enteradas las “**PARTES**” de los efectos y alcances legales del presente Convenio de colaboración y estando de acuerdo con su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en México, D.F., a seis de octubre del año 2015.

**POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

**GABRIEL OSWALDO CONTRERAS
SALDÍVAR
COMISIONADO PRESIDENTE**

**POR LA ENTIDAD MEXICANA DE
ACREDITACIÓN, A.C.**

**MARÍA ISABEL
LÓPEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA EJECUTIVA**